



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que mediante solicitud de fecha enero 15 de 2024 la parte demandante a través de apoderado judicial allegó memorial en el cual manifiesta su intención de continuar con el proceso. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200220030188600
DEMANDANTE	EDUARDO VILLALBA QUINTERO y OTRO
DEMANDADO	BENIGNO RAFAEL TORRES COBA
DESICIÓN	Auto Medidas

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, se encuentra que la parte demandante a través de apoderado judicial da respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado mediante providencia de fecha diciembre 19 de 2023 manifestando que es su decisión de continuar el trámite del proceso ejecutivo bajo referencia.

Así mismo, solicita se requiera nuevamente al juzgado Cuarto de Ejecución Municipal de Barranquilla (Atlántico), para que informe el estado actual del proceso Ejecutivo Hipotecario distinguido con el radicado 2001- 000151-00 seguido por LUCIA QUINTERO DE YIDI contra el aquí ejecutado, BENIGNO RAFAEL TORRES COBA, en especial lo referente con el turno que le corresponde para ser aplicada a la medida cautelar ordenada en este proceso.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Al respecto, se coloca de presente al apoderado judicial del a parte demandante, que el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla manifestó que el embargo fue acogido y a la fecha no se ha generado variación en la prelación de embargo comunicada mediante auto de fecha 12 de abril de 2018.

Así las cosas, se procederá a incorporó al expediente la respuesta emita por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla visible en anotación No.27 de lo cual, se colocó en conocimiento del apoderado judicial del demandante a través de auto de fecha noviembre 24 de 2023.

De otro lado, solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el embargo de las sumas de dinero que tengan el ejecutado en sus cuentas de ahorros y corrientes en los Bancos Popular, Av Villas, Davivienda, Bancolombia, Bogotá, Agrario, Caja Social, por el monto que corresponde la liquidación crédito aprobada, en los términos indicados en la norma que regula la materia.

Ahora bien, al revisar la solicitud de medida cautelar, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que tengan o llegue a tener la demandada BENIGNO RAFAEL TORRES COBA en los siguientes establecimientos financieros: BANCOS POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO, CAJA SOCIAL. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 564 de 2016 en consonancia con la circular 60 de 2023,

Limítese la medida cautelar en la suma de \$51.000.000,00. Librese los oficios correspondientes.

2. La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA

FEBRERO 12 DE 2024

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico